

TARIFA N° F-1: GENERAL

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	44,00.-
“ 25	55,00.-
“ 30	66,00.-
“ 40	88,00.-

2° AGUA A TANTO ALZADO

Sobre los consumos estimados en los apartados A) y B) de la presente son de aplicación las siguientes tarifas, marcadas en el capítulo 1° AGUA POR CONTADOR:

TARIFA N° B-1, GENERAL.

TARIFA N° C-1, GENERAL.

TARIFA N° D-1, GENERAL o TARIFA N° D-2, INDUSTRIAS.

A) Consumo anual estimado para usos domésticos.

Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador, tienen carácter transitorio, y se estima un consumo anual por vivienda de 372 m3 prorrateado en cuatro trimestres, de los cuales corresponde el 18% al 1° trimestre, 28% al 2° trimestre, el 36% al 3° trimestre y 18% al 4° trimestre. Estimándose este consumo normal para una vivienda, si se detectara por los servicios municipales la existencia de piscina, zonas ajardinadas, u otra circunstancia que incidiera directamente en el consumo de agua, a la cantidad anual estima se le sumará la demasía de consumo, que justificado por los servicios municipales, se estime oportuno en cada caso.

B) Consumo anual estimado para usos industriales.

Se limita su aplicación a los consumos en industrias carentes de contador, tienen carácter transitorio, con relación a la siguiente estimación:

- 1.- Bares, restaurantes, cafés y similar.800 m3
- 2.- Industrias vinculadas directamente
con el uso del agua900 m3
- 3.- Industrias no vinculadas directamente
con el uso del agua400 m3

Igualmente, estimándose este consumo normal para cada tipo de industria, si se detectara por los servicios municipales la existencia de piscina, zonas ajardinadas, u otra circunstancia que incidiera directamente en el consumo de agua, a la cantidad anual estima se le sumará la demasía de consumo, que justificado por los servicios municipales, se estime oportuno en cada caso

ANEXO II.

INSTRUCCIONES TECNICAS PARA LAS
INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.

Las acometidas irán siempre en relación con la posibilidad de abastecimiento, sobre todo el diámetro.

2980

No habiéndose presentado reclamaciones en el tiempo de exposición al público contra la propuesta de Modificación, nueva redacción y ampliación de varios artículos de las Normas del Plan de Ordenación Municipal o de Planes Parciales existentes y una vez que este fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del 30 de marzo de 2010, queda aprobado definitivamente conforme lo establecido en el art. 49 de la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y art. 17 del RD. Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHCL.

En Pioz, a 24 de mayo de 2010.—El Alcalde, Emilio Rincón López.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, NUEVA
REDACCIÓN O AMPLIACIÓN DE VARIOS
ARTICULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
O PLANES PARCIALES.**

A la vista de la normativa existente, Planes Parciales y Plan de Ordenación Municipal, y a la vista de la necesidad de dar una solución a distintas peticiones en cuanto a interpretación de distintos artículos de las Normas Urbanísticas existentes, se redacta, por parte de la Oficina Técnica Municipal, esta propuesta de modificación, nueva redacción o ampliación de varios artículos de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal o de Planes Parciales existentes.

La relación de artículos que se modifican, se redactan nuevamente o se amplían, son los que se relacionan a continuación, quedando redactados en los términos que se desarrollan a lo largo del documento.

1 - TIPOLOGIA DE CERRAMIENTOS DE PARCELAS DE TODAS LAS URBANIZACIONES

Nuevo Art. 6.6.19 “Cerramientos de parcelas para Todas las Urbanizaciones”.

2 - ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Redacción de: ANEXO A LA ORDENANZA.

3 - SECTOR SU-02. CONDICIONES DE USO. “CUBRICIÓN DE PERGOLAS”

Nueva Redacción Art. 4.5.5. “Condiciones de uso”.

4 - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LAS PARCELAS

Nuevo Art. 6.7. “ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS”.

5 - RASANTES DE TERRENO CON RESPECTO A LINDEROS. DOCUMENTACIÓN DE PROYECTO

Nueva Redacción Art. 3.4.1. “Documentación”.

6 - CASSETAS EN TODAS LAS URBANIZACIONES

Nuevo Art. 6.6.20 “Casetas en todas las Urbanizaciones”.

7 - ORDENANZA DE VUELOS DE ALEROS.

Nueva Redacción Art. 6.6.13 "Cuerpos Salientes sobre la finca".

8 - VALLADOS PUBLICITARIOS.

Nueva Redacción Art. 8.5.1. "Protección del Perfil del núcleo".

9 - CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA MAXIMA.

Nueva Redacción Art. 8.5.1. "Construcciones por encima de la Altura Máxima autorizada".

1 - TIPOLOGIA DE CERRAMIENTOS DE PARCELAS DE TODAS LAS URBANIZACIONES

Se propone la redacción de un nuevo artículo 6.6.19. en el P.O.M., relativo al cerramiento de parcelas de todas las parcelas de las urbanizaciones, dado que la topografía de muchas de ellas hacen necesario otro tipo de cerramiento del actualmente permitido, dicho artículo queda como sigue:

Art. 6.6.19 "Cerramientos de parcelas para Todas las Urbanizaciones".

El cerramiento de parcelas cumplirá con los parámetros aquí establecidos, en función de la disposición del mismo..

6.6.19.a - Cerramiento de parcelas en la Urb."Los Charquillos":

Se mantiene la ordenanza existente

- Los cerramientos no podrán tener una altura superior a 1,80 m.

- En los frentes de calles o medianerías, la parte superior deberá estar constituida por elementos diáfanos tales como: verjas, celosías, o elementos vegetales; pudiendo ser la parte baja de mampostería con una altura máxima de un metro.

- Sobre los accesos, se podrán situar pórticos con unas dimensiones máximas de 50 cm de alto y un vuelo a ambos lados de cerramiento de 40 cm.

6.6.19.b - Cerramiento de parcelas en la Urb."Los Molinos" y Urb. "Las Matillas":

Frente de parcelas:

- La parte baja hasta un metro, estará constituida por muros de mampostería, pudiendo ser también en ladrillo o materiales análogos resistentes y no deteriorables.

- La parte superior hasta un máximo de dos metros, estará constituida por elementos diáfanos tales como: verjas, celosías, o elementos vegetales.

- Sobre los accesos, se podrán situar pórticos con unas dimensiones máximas de 50 cm de alto y un vuelo a ambos lados de cerramiento de 40 cm.

Medianerías:

Los cerramientos de medianería no podrán tener una altura superior a los 2 m, pudiéndose realizar de las siguientes formas:

A - Todo el en tela metálica o cerramiento vegetal.

B - La parte baja hasta un metro en mampostería, ladrillo o materiales análogos resistentes y no deteriorables, y la parte superior hasta el máximo de dos metros

en elementos diáfanos tales como: verjas, celosías, o elementos vegetales.

6.6.19.c - Cerramiento de parcelas en todas las urbanizaciones

(Excepto Urb. "Los Charquillos", Urb. "Los Molinos" y Urb. "Las Matillas":

6.6.19.c.1 - Cerramiento Fachada o frente:

La parte baja hasta un metro, estará constituida por muros de mampostería, pudiendo ser también en ladrillo o materiales análogos resistentes y no deteriorables. Se puede intercalar otro material en un porcentaje inferior al 20% de la superficie ciega

- La parte superior hasta un máximo de dos metros, estará constituida por elementos diáfanos tales como: verjas, celosías, o elementos vegetales.

- Sobre los accesos, se podrán situar pórticos con unas dimensiones máximas de 50 cm de alto y un vuelo a ambos lados de cerramiento de 40 cm.

6.6.19.c.2 - Cerramiento de medianería:

Los cerramientos de medianería no podrán tener una altura superior a los 2 m, pudiéndose realizar de las siguientes formas:

A - Todo el en tela metálica o cerramiento vegetal.

B - La parte baja hasta un metro en mampostería, ladrillo o materiales análogos resistentes y no deteriorables, y la parte superior hasta el máximo de dos metros en elementos diáfanos tales como: verjas, celosías, o elementos vegetales.

C - Todo el en mampostería, ladrillo, bloque split amarillo o materiales análogos resistentes y no deteriorables, con consentimiento firmado por TODOS linderos afectados, sea urbano o rústico.

6.6.19.c.3 - Cerramiento de medianerías en parcelas en desnivel:

Los cerramientos de medianería se podrán realizar de las siguientes formas:

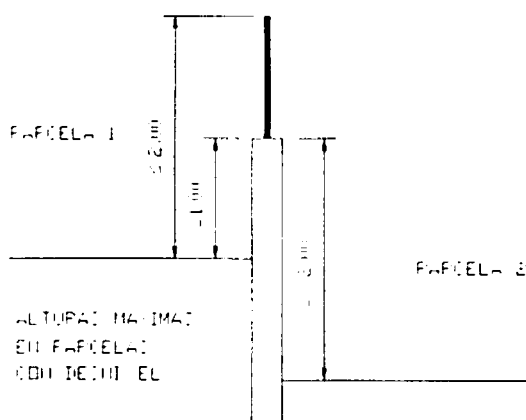
A - Todo el, hasta un máximo de dos metros, en tela metálica o cerramiento vegetal.

B - La parte baja hasta un metro en mampostería, ladrillo o materiales análogos resistentes y no deteriorables, y la parte superior hasta el máximo de dos metros en elementos diáfanos tales como: verjas, celosías, o elementos vegetales.

C - Todo el, hasta un máximo de dos metros, en mampostería, ladrillo, bloque split amarillo o materiales análogos resistentes y no deteriorables, con consentimiento firmado por TODOS linderos afectados, sea urbano o rústico.

D - Cuando exista desnivel entre las parcelas, se puede realizar muros con la dimensión máxima que aquí se determina, aportando acuerdo firmado por las partes afectadas y asume de responsabilidad por parte del constructor de dicha obra.

E - Para alturas superiores del muro, se precisa, además del acuerdo firmado por ambas partes, de un volante de dirección técnica sobre el muro a realizar.



2 - ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se propone la redacción de un anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para determinar los presupuestos mínimos no visados por el Colegio Oficial de Arquitectos.

- ANEXO A LA ORDENANZA.

Los módulos Oficiales del Colegio Oficial de Arquitectos a los que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza y que, a efectos de valoración, constituyen los mínimos de base de coste a aplicar en la totalidad de la construcción, instalación u obra, son los que a continuación se especifican:

- Para construcciones, instalaciones u obras de nueva planta o ampliaciones, que requieran la presentación de proyecto, el presupuesto de referencia será el de ese proyecto, según establece el artículo 11.

- Para construcciones, instalaciones u obras de nueva planta o ampliaciones, que sean asimilables a las definidas en los tipos de edificación del Colegio Oficial de Arquitectos, y no requieran proyecto visado, el presupuesto de referencia se determinará aplicando el módulo vigente y el coeficiente según el tipo de edificación que establece anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos.

- En obras que por su escasa entidad no requieran presentación de presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, y no puedan asimilarse a las obras definidas en el documento de valoración del Colegio Oficial de Arquitectos, se tomarán como orientativos los siguientes:

Obras interiores que no afectan a distribución ni instalaciones, cualquiera que sea el volumen a ejecutar.	1.400 €
Obras interiores no incluidas en el apartado anterior que no afectan a estructura (medido por tabiques y divisiones interiores afectadas).	6,5 €/m ²
Instalaciones o reparación de cocinas y cuartos de baños.	100 €/m ²

Porches abiertos o acristalados, cubrición de terrazas, edificaciones auxiliares en jardines.

180 €/m²

Piscinas:

- Hasta 3 x 4 m (12 m²)

5.500 €

- Hasta 5 x 4 m (20 m²)

12.000 €

- Mayores de 20 m²Se requerirá proyecto técnico

- Los precios relacionados anteriormente se revisarán anualmente en base al IPC anual.

3 - SECTOR SU-02. CONDICIONES DE USO. "CUBRICIÓN DE PÉRGOLAS"

Se propone la nueva redacción del artículo 4.5.5. "condiciones de uso" del Plan Parcial del Sector SAU-02 "Valcastillo", para crear la bases para poder cubrir las pérgolas existentes en las parcelas, dicho artículo queda redactado como sigue:

Art. 4.5.5. "Condiciones de uso".

Uso principal: residencial unifamiliar.

Se permiten los usos auxiliares de la edificación, incluidos garajes y piscinas.

Se exigirá dentro de la parcela, al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso vivienda, excluidos los espacios abiertos, (porches, terrazas, etc.)

Las piscinas se retranquearán al menos 1,50 m a linderos o fachadas.

Usos compatibles:

En los edificios con uso residencial, solo podrá destinarse la planta baja a estos usos:

- Industrial. Compatible con el uso residencial.

- Comercial.

- Oficinas.

- Equipamiento: En todos los usos.

- Locales de pública concurrencia.

- Garaje.

Se prohíbe la colocación de anuncios, postes, castilletes para depósitos de agua u otros usos.

La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considera afectada de forma permanente al uso libre de superficies verdes o deportivas sin que pueda ser destinada a otros usos, ni parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

Se permiten la cubrición de las pérgolas laterales para fomentar el aparcamiento de vehículos en el interior de la parcela. Esta cubrición ha de cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Cubrición con cañizo: Se puede cubrir el 100% de la pérgola.

- Cubrición mediante teja clara.

- Las pérgolas con pendiente hacia la medianería, han de recoger las aguas mediante canalón situado dentro de la propia parcela, canalizando estas aguas hacia el saneamiento.

- Las pérgolas horizontales, cuando se cubran, no han de verter las aguas hacia la medianería, debiendo además

recoger las aguas mediante canalón, canalizando estas aguas hacia el saneamiento.

- No se pueden cerrar lateralmente estas pérgolas.
- Cualquier obra distinta a lo anterior, se considerará infracción urbanística, por lo que se actuara como proceda..

4 - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LAS PARCELAS

Se propone la redacción de un nuevo artículo 6.7. en el P.O.M., relativo a la obligatoriedad de creación de estacionamientos obligatorios en todas los actos edificatorios dentro del Casco antiguo y zona de expansión, dicho artículo queda como sigue:

Art. 6.7. "ESTACIONAMIENTOS OBLIGATORIOS".

Siguen siendo de aplicación los condicionantes del artículo 5.10.2.f. "condiciones de uso de garaje-aparcamiento" y del artículo 6.6.6."Planta Sótano" del P.O.M.

Uso residencial unifamiliar:

En nuevas promociones en suelo urbano, se reservará 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos o fracción, y en todo caso un número igual o mayor al número de viviendas.

Si por la geometría o topografía de la parcela se imposibilita la creación de aparcamientos, se solicitará la exención de la creación de estos en el Ayuntamiento, para su estudio y concesión si procede..

Uso residencial multifamiliar o colectiva:

En nuevas promociones en suelo urbano, se reservará obligatoriamente como mínimo 1 plaza de aparcamiento por vivienda creada.

Si por la geometría o topografía de la parcela se imposibilita la creación de aparcamientos en numero suficientes, se solicitará la exención de la creación de estos en el Ayuntamiento, para su estudio y concesión si procede.

Dentro de número de las plazas de aparcamiento obligatorias, se reservará un 10% de estas con una dimensión mínima de 5,00 x 2,40 m.

Uso industrial-almacén y agropecuario-mixto:

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 200 m2 construidos, computados entre garajes cerrados y en superficie, dentro de los cuales el 2% de las plazas, serán para vehículos de minusválidos.

En los talleres de automóviles, se reservará una plaza por cada 50 m2 construidos destinados a ese uso.

En todos los estacionamientos, se reservará además de los anteriores, un número en orden al 15% de las plazas anteriores para vehículos industriales ligeros (5,70 x 2,50 m), más un 8% para vehículos industriales grandes (9,00 x 3,00).

5 - RASANTES DE TERRENO CON RESPECTO A LINDEROS. DOCUMENTACIÓN DE PROYECTO

Se propone la nueva redacción del artículo 3.4.1."Documentación" del P.O.M., para poder verificar las rasantes definitivas, dada la problemática surgida por la topografía de algunas parcelas, quedando redactado dicho artículo como sigue:

Art. 3.4.1. "Documentación".

Los proyectos de obra de edificación contendrán las determinaciones necesarias para la definición completa de la obra que se propone, haciendo especial mención al cumplimiento de las condiciones del planeamiento que les fuese de aplicación. Estas determinaciones vendrán expuestas en la siguiente documentación mínima, debiendo presentarse dos ejemplares, debidamente visados por el colegio correspondiente:

- Memoria.
- Presupuesto estimado.
- Planos.
- Documentación complementaria de acuerdo con la clasificación de la obra de edificación.

Direcciones de obra suscritas por los técnicos competentes, Arquitecto y Aparejador, así como los impresos estadísticos y autorizaciones de los Organismos interesados cuando los hubiera.

- Planos de secciones del terreno de lindero a lindero o de lindero a calle, por planos coincidentes con los de las fachadas, con cotas de nivel y referencias acotadas a viales y a parcelas colindantes, líneas de terreno original y propuesto, incorporando la edificación y acotando las alturas de terreno a parte inferior de cada uno de los forjados y a la línea de cumbrera.

6 - CASETAS EN TODAS LAS URBANIZACIONES

Se propone la redacción de un nuevo artículo 6.6.20. en el P.O.M., para regular la construcción de casetas en las parcelas de todas las urbanizaciones, dicho artículo queda como sigue:

Art. 6.6.20 "Casetas en todas las Urbanizaciones".

Casetas en el Sector SU-02 "Valcastillo":

Se permiten casetas de fábrica en las siguientes condiciones:

- Ha de existir vivienda en la parcela.
- Las dimensiones máximas serán 3,00 x 2,00 m.
- La altura será inferior a 2,30 m.
- Los acabados serán similares a la vivienda.
- En parcelas con construcción pareada, esta caseta debe situarse en el lateral en el que esta pareada la edificación, situándose en la parte posterior de la parcela, nunca en el lado de la calle, ya que ha de mantener los 3 m de retranqueo.
- En edificaciones aisladas, ha de mantener el retranqueo de 3 m a linderos y a alineaciones.

Casetas en todas las urbanizaciones excepto el Sector SU-02 "Valcastillo":

1- Adosadas a la/s medianería/s:

- Ha de existir vivienda en la parcela.
- La dimensión máxima será la establecida como obra menor, es decir 20 m2, debiendo justificar la ocupación y edificabilidad que se obtiene junto con la vivienda existente.
- Para casetas de hasta 6 m2, no es necesaria la justificación de ocupación y edificabilidad.
- Ha presentar acuerdo NOTARIAL con todos los vecinos a los que se adosa, incluido los diagonales, aun cuando los terrenos no sean urbanos.

- La altura será inferior a 2,30 m.
- Los acabados serán similares a la vivienda.
- En parcelas con construcción pareada o en hilera, esta caseta debe situarse adosada al lindero en el que esta adosada la edificación, situándose en la parte posterior de la parcela.

- Siempre se han de respetar los retranqueos en los linderos a los viales o zonas públicas.

2- Situadas como mínimo a 1,50 m de cualquier lindero:

- Ha de existir vivienda en la parcela.

- La dimensión máxima será la establecida como obra menor, es decir 20 m², debiendo justificar la ocupación y edificabilidad que se obtiene junto con la vivienda existente.

- Para casetas de hasta 6 m², no es necesaria la justificación de ocupación y edificabilidad.

- Para casetas de superficie mayor de 6 m² (hasta el máximo permitido de 20 m²), ha presentar acuerdo NOTARIAL con todos los vecinos a los que se encuentra a menor distancia de la establecida en el Plan Parcial de aplicación, incluido los diagonales, aun cuando los terrenos no sean urbanos.

- La altura será inferior a 2,30 m.

- Los acabados serán similares a la vivienda.

- Siempre se han de respetar los retranqueos en los linderos a los viales o zonas públicas.

3- Respetando el retranqueo a linderos:

- Ha de existir vivienda en la parcela.

- Para casetas mayores de 6 m², se debe justificar la ocupación y edificabilidad de la que se obtiene con la vivienda existente, además de tener en cuenta la consideración de obra mayor o menor.

- Para casetas de hasta 6 m², no es necesaria la justificación de ocupación y edificabilidad.

- La altura será inferior a 2,30 m.

- Los acabados serán similares a la vivienda.

7 - ORDENANZA DE VUELOS DE ALEROS.

Se propone la nueva redacción del artículo 6.6.13. "Cuerpos Salientes sobre la finca" del P.O.M., para establecer la altura de aleros en garajes adosados a fachada en las ordenanzas de unifamiliares que lo permiten, quedando redactado dicho artículo como sigue:

Art. 6.6.13 "Cuerpos Salientes sobre la finca".

Los balcones, cornisas, aleros y banderines, tendrán una altura mínima, desde la rasante de la acera, superior a 2,70 m. y su saliente sobre la alineación oficial será como máximo un 5% del ancho de la calle sin superar en ningún caso el ancho de la acera si existiese, y salvo las excepciones que expresamente señalen las Normas Particulares.

Los cuerpos volados cerrados, estarán a una altura mínima de 3,50 m. al igual que los volados de cubierta con hastiales mayores de 2 m. de altura. Sólo se permitirán cuando expresamente se señale en las Ordenanzas o Normas Particulares, o existan en el tramo de calle entre las bocacalles inmediatas a cada lado, realizándose con características similares a los existentes.

Todos las edificaciones adosadas a fachada y que presenten aleros volados sobre la vía pública, dispondrán de una altura mínima libre interior de 3,50 m. medidos desde la rasante oficial de la calle, correspondiente al nivel de la acera que da frente a la edificación.

- Portales, escaparates, vitrinas y rejas: Sólo se permite salida de la alineación oficial 0,20 metros, dejando una anchura libre mínima de 1 m. en las aceras.

- Marquesinas y toldos: Su saliente máximo será igual al ancho de la acera. La altura libre mínima será de 2,50 m

- Muestras: El saliente máximo será de 0,20 m. deberán colocarse encima de los dinteles de huecos de planta baja y no se permitirán en la coronación del edificio.

- Muestras luminosas: Deberán estar a una altura superior a 2,7 metros de la rasante de la acera.

8 - VALLADOS PUBLICITARIOS.

Se propone la nueva redacción del artículo 8.5.1. "Protección del Perfil del Núcleo" del P.O.M., para poder aclarar posibles interpretaciones en cuanto a vallados publicitarios, quedando redactado dicho artículo como sigue:

Art. 8.5.1. "Protección del Perfil del núcleo".

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del perfil actual sobre todo el correspondiente al casco antiguo con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas o sus texturas sean Inconvenientes por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá a tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la fachada de éste.

Asimismo se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al núcleo o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

Se considera que los vallados publicitarios de dimensiones iguales o inferiores a 1,00 m x 0,50 m, no desfiguran el perfil del núcleo urbano, siempre que su altura no sobrepase de 2,00 m.

9 - CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA MAXIMA.

Se propone la nueva redacción del artículo 6.6.11. "Construcciones por encima de la Altura Máxima autorizada" del P.O.M., para poder aclarar posibles interpretaciones en cuanto a esta altura, quedando redactado dicho artículo como sigue:

Art. 8.5.1. "Construcciones por encima de la Altura Máxima autorizada".

Se permiten, por encima de la altura máxima autorizada, los elementos técnicos y de servicios, anexos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45 grados sexagesimales a partir de la altura máxima permitida de la fachada.

Los elementos singulares que deban superar la altura máxima reguladora no podrán sobrepasar en más de 3,50 metros la altura medida desde el último forjado horizontal.

En Pioz, a 3 de junio de 2010.